

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 25 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones y a la objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada. Dentro del terminó la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 02 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2021-00392-00
Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretaran las pruebas.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales

y ,con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta el cumulo de procesos asignados al despacho y los turnos para su instrucción, considera pertinente el despacho proceder a prorrogar el término para fallar dentro del asunto de la referencia por el término de 6 meses contados a partir del 27 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la sentencia C-443 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

LMGR
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 124 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6da0b83b3f9b338ca3e65cd488ec13f237f243ab3f7c684c9434a26095edb**
Documento generado en 03/08/2022 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>